

GACETA DE CUNDINAMARCA

COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DONDE APARECE
 PUBLICADO *Ord. 55* 27 de
 23 de Noviembre 1972
 FIRMADO
 Revisado: *ug* 24 FEBRERO 2015
 número: 9418

ORGANO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO
 Director: ALVARO TOVAR VARELA, Secretario de Gobierno
 TARIFA POSTAL REDUCIDA — LICENCIA N° 429 DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

AÑO LXXIX || Bogotá, 20 de enero de 1973

CONTENIDO	PAGS.
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	
Aclaración	65
Ordenanza número 55 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se inicia una campaña experimental de estudios elementales encaminada a mejorar la situación económica y social del campesino colombiano"	65
Ordenanza número 56 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se departamentaliza un Colegio de Enseñanza Media y se dictan otras disposiciones"	66
Ordenanza número 57 de 1972 (noviembre 23), "Por la cual se reviste al Gobernador del Departamento de Precisas Facultades para reorganizar la administración y se toman otras determinaciones"	66
Ordenanza número 58 de 1972 (noviembre 27), "Por la cual se incorpora al Plan Vial del Departamento la carretera de Penetración que adelanta la Junta de Acción Comunal de la vereda de Yayatá, Municipio de Sylvania"	67
Ordenanza número 59 de 1972 (noviembre 27), Por la cual se autoriza a los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Fondo Hospitalario de Cundinamarca para prestar nuevo servicio y se dictan otras disposiciones"	68
Aclaración	68
SECRETARIA DE GOBIERNO	
Decreto número 1904 de 1972, por el cual se causan unas novedades	69
Decreto número 1905 de 1972, por el cual se causan unas novedades	69
Decreto número 1908 de 1972, por el cual se hacen unos traslados	69
Decreto número 1909 de 1972, por el cual se causan unas novedades	69
Decreto número 1910 de 1972, por el cual se causan unas novedades	69
Decreto número 1911 de 1972, por el cual se causan unas novedades	69
Decreto número 1912 de 1972, por el cual se prorroga una licencia	70
Decreto número 1913 de 1972, por el cual se concede una licencia	70
Decreto número 1914 de 1972, por el cual se aclara un artículo	70

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

GACETA DE CUNDINAMARCA
 DISTRIBUCION AVISOS Y PUBLICACIONES
 TELS. 418-595-823-077 EXTs. 15, 21, 23 Y 85

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZAS SANCIONADAS

ACLARACION

Para corregir el error de fecha en el encabezamiento de las Ordenanzas Nos. 55, 56 y 57, que aparecen en las Gacetas Nos. 9414 y 9415 de fechas enero 5 y enero 9 de 1973, se publican nuevamente con la siguiente aclaración: las Ordenanzas Nos. 55 y 56 son de fecha 27 de noviembre de 1972, o sea la de su expedición, sancionadas el 8 del presente mes, y la Ordenanza N° 57 es de noviembre 23, día de su expedición, y sancionada el 8 de enero en curso.

ORDENANZA NUMERO 55 de 1972
 (Noviembre 27)

"Por la cual se inicia una campaña experimental de estudios elementales encaminada a mejorar la situación económica y social del campesino colombiano".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1° Establécese en los diversos cursos de nivel elemental el desarrollo de actividades de carácter manual complementarias de los cursos teóricos, que propenden por la adquisición de habilidades y destrezas, por parte de los escolares, y que los capaciten preferencialmente hacia el aprovechamiento de los recursos naturales de la región con miras a que el trabajo que más adelante desarrollen les proporcione ingresos compatibles con la dignidad humana.

Artículo 2° La ejecución de este proyecto se ajustará en todas sus partes al cumplimiento estricto de la intensidad horaria fijada en los planes y programas del Ministerio de Educación y buscará, para su pleno desarrollo, la asesoría de entidades especializadas, tales como el SENA, el Instituto Colombiano Agropecuario, el Instituto de Recursos Naturales y otros organismos similares, tanto a nivel nacional como departamental o regional.

Artículo 3° La Secretaría de Educación, a través de la Sección de Educación Elemental y de la Oficina de Planeamiento Educativo, en coordinación con las dependencias respectivas del Ministerio de Educa-

ión Nacional, determinará inicialmente diez sitios donde deban funcionar estos centros experimentales y formulará los programas correspondientes.

Parágrafo 1º Para los efectos del presente Artículo se dará preferencia a aquellos lugares en donde el Departamento tenga establecidas granjas agropecuarias o en los cuales haya otras dependencias departamentales utilizables para este propósito.

Parágrafo 2º La selección de que trata el presente Artículo, será consultada con el Consejo Superior de Educación.

Artículo 4º El Gobierno Departamental designará el personal técnico indispensable y fijará los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca — Bogotá, Enero cuatro de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

ORDENANZA NUMERO 56 de 1972
(Noviembre 27)

"Por la cual se Departamentaliza un Colegio de Enseñanza Media y se dictan otras disposiciones".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Departamentalízase el Colegio Femenino La Inmaculada, del Municipio de Une.

Artículo 2º Ordénase la erección de un busto del ilustre hijo de Quetame, doctor **Pedro Eliseo Cruz Riveros**, en la plaza principal de la localidad y colóquese una placa en su memoria en la casa de su nacimiento.

Artículo 3º La Secretaría de Educación dispondrá lo conveniente, para llevar a término este homenaje con la colaboración de la "Casa de la Cultura de Oriente".

Artículo 4º Créanse las escuelas rurales departamentales de "Mundo Nuevo" y "San Isidro", en las veredas del mismo nombre en el Municipio de Une.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Departamental para ceder a la Nación los establecimientos de Educación Media que con el carácter de Departamentales funcionen en el Municipio de Une.

Parágrafo. Mientras la Nación se hace cargo de los establecimientos docentes a los cuales se refiere este artículo, el Gobierno Departamental establecerá en ellos la enseñanza diversificada a partir del Quinto Año de Secundaria, especialmente en las ramas Tecnológicas.

Artículo 6º El Gobierno Departamental queda autorizado para realizar las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

Artículo 7º Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca — Bogotá, Enero cuatro de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbos

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

ORDENANZA NUMERO 57 DE 1972
(noviembre 23)

"Por la cual se reviste al Gobernador del Departamento de Precisas Facultades para reorganizar la Administración y se toman otras determinaciones".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Revístese al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, por el término de ocho (8) meses, de facultades extraordinarias para determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, con el ánimo de hacerla más económica y eficaz.

Las facultades extraordinarias a que se refiere el presente artículo, propenderán por la reducción de los gastos de funcionamiento, con el fin de invertir dichas sumas preferencialmente en el desarrollo de las respectivas dependencias donde se aplique la reducción del gasto público.

Parágrafo. Estas facultades no comprenden a la Contraloría General del Departamento.

Artículo 2º Dentro del mismo término podrá el Gobernador crear, suprimir, reformar y fusionar los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, conforme a las necesidades del servicio.

Parágrafo. Dentro de las facultades que se le conceden, por ningún motivo el Gobernador del Departamento podrá reducir el número de representantes que la Asamblea tiene en los Comités, Consejos, Sociedades y demás Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y Comerciales y demás Institutos Descentralizados, ni desvirtuar, mermar o recortar las funciones otorgadas a estos Comités, Consejos, Sociedades o Juntas Directivas.

Artículo 3º Facúltase, así mismo, al Gobernador para crear y organizar Entidades Públicas de carácter

mixto (Departamental y Municipal) y aquellas de que trata el artículo 198 de la Constitución Nacional, como también para contratar con la Nación y demás organismos públicos, lo relacionado con la prestación de servicios.

Artículo 4º Queda revestido el Gobernador, por el término de ocho (8) meses de facultades extraordinarias para reformar las disposiciones vigentes sobre contribución de Valorización y para dictar los Estatutos Departamentales sobre liquidación, distribución, zonas de aplicación y obras y servicios que causen dicha distribución y en general todo lo relacionado con el referido gravamen.

Queda así mismo facultado el Gobernador en el término anotado, para dictar disposiciones que establezcan un sistema mixto (Departamental y Municipal) de Valorización, para la realización de obras y prestación de servicios determinados.

Artículo 5º Para el desarrollo de las facultades otorgadas el Gobernador podrá celebrar los contratos que se estimen necesarios.

También podrá el Gobernador contratar empréstitos internos y externos, a corto, mediano o largo plazo, hasta por la cantidad de **trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000.00)** con el lleno de los requisitos, para el cumplimiento de los programas económicos, sociales y de obras públicas, de acuerdo con el Plan General de Desarrollo.

En uso de estas facultades, el Gobernador podrá hipotecar inmuebles, pignorar rentas Departamentales, vender los bienes que no sean estrictamente necesarios, así como sus derechos y bienes en Sociedades o Empresas Descentralizadas, para el cumplimiento de la Prestación de los Servicios Públicos del Plan General de Desarrollo.

Artículo 6º Autorízase al Gobernador del Departamento, para contratar un empréstito, a corto, mediano o largo plazo, hasta por la suma de **sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.00)**, o su equivalente en dólares, con Entidades Oficiales, Semioficiales o particulares Nacionales o Extranjeras, con destino a la adquisición de equipo para la construcción de obras públicas.

Así mismo, autorízase al Gobernador para pignorar rentas y bienes del Departamento, hipotecar inmuebles, así como sus derechos y bienes en Sociedades o Empresas Descentralizadas, como garantía del préstamo que se autoriza en el presente artículo.

Artículo 7º Prorróganse las autorizaciones concedidas al Gobernador del Departamento por el Artículo 10º de la Ordenanza número 5 de 1972, por el término de ocho (8) meses, contados a partir del 2 de diciembre de 1972 y amplíase la autorización para celebrar las operaciones de crédito a que se refiere la misma Ordenanza, hasta por la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000).

Artículo 8º Facúltase al Gobernador del Departamento, por el término de ocho (8) meses para dictar "normas cuadros" que sirvan de base y orientación a los Concejos Municipales y a los Alcaldes, para obtener una eficaz organización administrativa y presupuestal, con fines de desarrollo municipal, urbano y rural, en los respectivos distritos.

Igualmente, el Gobernador determinará lo conducente a la planificación de la inversión de las participaciones de los Municipios en las rentas Departamentales, conforme al artículo 182 de la Constitución Nacional.

Artículo 9º Dentro del término de seis (6) meses, el Gobernador fijará los Planes de Desarrollo de que trata el Artículo 187 de la Constitución Nacional, previa aprobación de la Comisión del Plan.

Artículo 10. Los Decretos que dicte el Gobernador, en desarrollo de las atribuciones que se le otorgan en esta Ordenanza, deberán ser consultados con la Comisión del Plan, la cual se entenderá surtida por el transcurso de quince (15) días, sin que haya sido devuelto el respectivo Proyecto con observaciones.

Artículo 11. El Gobierno Departamental dentro del término máximo de diez (10) meses, a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, presentará a consideración de la Honorable Asamblea, el informe respectivo de las autorizaciones y facultades concedidas, para su aprobación.

Artículo 12. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

Gobernación de Cundinamarca. — Bogotá, Enero
ocho de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO DAVILA ORTIZ

El Secretario de Gobierno,

Alvaro Tovar Varela

El Secretario de Hacienda,

Hugo Carrillo Burgos

El Secretario de Obras Públicas,

Eduardo Morales Vargas

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Fomento,

Alfonso Segura Segura

La Secretaria de Educación,

María Inés Ortiz Barbosa

El Secretario de Salud Pública,

Rafael Salazar Santos

ORDENANZA NUMERO 58 DE 1972

(Noviembre 27)

"Por la cual se incorpora al Plan Vial del Departamento la carretera de Penetración que adelanta la Junta de Acción Comunal de la vereda de Yayatá, Municipio de Silvania".

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Capítulo 1º Incorpórase al Plan Vial del Departamento la carretera de penetración, que partiendo de la autopista del sur del sitio que se denomina la Quebrada de Guachuní, penetra a las veredas de Yayatá y Lomalta en el Municipio de Silvania, y sigue a comunicar con la Inspección Departamental de "La Victoria", Municipio de Mesitas del Colegio, con una extensión aproximada de 10 kilómetros.

Artículo 2º Facúltase al Gobierno Departamental para la creación de la Inspección Departamental de La Botica en el Municipio de Quipile.

Parágrafo.—Facúltase al Gobernador del Departamento para fijar los límites de dicha Inspección.

Artículo 3º Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación.

El Presidente,

LUIS ARTURO MORA RIVEROS

El Secretario General,

Servio Tulio Villamil R.

